

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma última.</i>	14.407	16	El Párroco de Cerecedo..	20
			El Párroco de Adrados..	20
Existencia de la Suscripción anterior, que terminó con la lista del n.º 45 del BOLETÍN de 8 de Noviembre de 1883.	1.768	12	El Párroco de Santa María del Monte de Curueño..	20
El Párroco y feligreses de Villalfeide.	42		El Párroco y feligreses de Lugán.	34
El Párroco de Roderos.	8		Total.	16.344 28
Doña Magdalena Martínez.	1		Habiéndose remitido al Excmo. Sr. Nuncio..	16.000
Isidora Llamazares.	1			
Gabriel Rodríguez..	2		Quedan.	344 28
Mateo Muñíz.	1			
El Párroco de Santa Ana de esta Ciudad..	20			

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes de esta Diócesis.

El día 21 de Diciembre último falleció D. Angel Gabriel Alvarez, Beneficiado de la Colegiata de San Isidoro de esta Ciudad; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa, según reglamento.

D E C R E T U M

Quo varia resolvuntur Dubia quoad recitationem Officiorum per annum, loco ferialium.

Sacrae Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna declaratione proposita fuere, nimirum:

Dubium I. Cum ex Decreto diei 5 Iulii 1883 liberum sit, iis, qui nullo canonico titulo ad chorum tenentur, recitare, quibusdam feriis exceptis, vel officium votivum vel officium feriale, huic feriae respondens, quaeritur: utrum obligatio adhuc maneat solum officium votivum recitandi, ubi istud officium antea iam fuerat speciali privilegio alicui Diocesi concessum, ita ut praefatis diebus ferialibus non detur optio inter officium feriale et officium votivum? Et quatenus affirmative, an optio detur diebus contentis in novo Indulto 5 Iulii 1883, in alio praecedenti exceptis?

Dubium II. Tempore Paschali in officio votivo Passionis est ne addendum *alleluia*, et servanda eiusdem temporis propria?

Dubium III. In Rubrica Officiis votivis nuper indultis praemissa statuitur, ut eadem Officia habeant tum commemorationem, tum IX lectionem de Festo simplici occurrenti: quaeritur igitur, an praedicta Officia votiva recitari possint, nedum loco Officiorum ferialium, prout in Decreto diei 5 Iulii 1883, sed etiam loco Officii alicuius Festis simplicis (v. g. s. Agnetis secundo) quod unice ea die in Kalendario assignetur?

Dubium IV. Ex eadem Rubrica, Vesperae, Officii votivi currentis ritus semiduplicis, si die praecedenti, vel sequenti, occurrat Officium aliud quodcumque IX Lectionum, ordinandae sunt iuxta Rubricam de concurrentia Officii. Cum autem Officium votivum cum alio item votivo, vel cum alio semiduplici concurrere possit; quaeritur utrum hoc in casu Vesperae, iuxta praefatam Rubricam generalem Breviarii tit. XI n. 4. semper dicendae sint a capitulo de sequenti, cum commemoratione praecedentis; an vero habenda sit ratio dignitatis unius Officii votivi prae alio, iuxta eiusdem Rubricae n.º 2? Et quid praesertim agendum sit, cum Officium votivum Sanctissimi Sacramenti concurrat cum Officio de Passione D. N. I. C.?

Dubium V. Cum festum Sanctorum Apostolorum Simonis et Iudae die 28 Octobris incidit in feriam secundam, quaenam in secundis Vesperis adhibenda est Oratio pro Commemoratione Officii votivi de Apostolis, quod sequenti feria tertia recitari contingat?

Dubium VI. Si in Vigilia, feriis quatuor Temporum, aliisque feriis propriam Missam habentibus, recitetur in Choro Officium votivum, sunt ne canendae duae Missae, altera de Officio

votivo, altera de Vigilia, vel feria, an potius unica dicenda est Missa de Vigilia, vel feria cum commemoratione Officii votivi?

Dubium VII. Quoties Feria tertia recitatur Officium votivum omnium Sanctorum Apostolorum, omittine debet in suffragiis ad Vesperas ac Laudes commemoratio Apostolorum Petri et Pauli?

His porro Dubiis ab infrascripto Secretario relatis. sacra eadem Congregatio, post accuratum omnium examen, sic rescribere rata est:

Ad I.—Affirmative ad primam et secundam partem.

Ad II.—Affirmative, et adhibeatur color rubeus toto anni tempore.

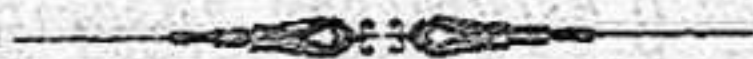
Ad III.—Provisum in Rubrica Officiorum.

Ad IV.—Quoad 1. Ad primam partem affirmative, ad secundam negative. Quoad 2. Totum de praecedenti, nihil, de sequenti.

Ad V.—Sumatur Oratio pro aliquibus locis die XXIX Iunii scilicet: «Deus qui nos Beatorum Apostolorum commemoratione laetificas: praesta quaesumus; ut quorum gaudemus meritis instruamur exemplis. Per Dominum.»

Ad VI.—Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad VII.—Negative. Atque ita declaravit ac rescripsit die 24 Novembris 1883.



Del «Boletín eclesiástico del Arzobispado de Sevilla» tomamos la siguiente circular, cuyo estudio encarecemos á los señores Curas párrocos, pues contiene instrucciones muy importantes á los mismos.

«El proyecto de ley provisional de la Renta del Timbre del Estado, publicado y mandado observar por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881, ha venido á confirmar la doctrina sentada desde 1868, según la cual, el carácter oficial que tenían los libros parroquiales ha desaparecido para dárselo exclusivamente á los libros llevados en los Registros civiles, dejando relegados aquellos á la categoría de simples libros privados y de gobierno puramente eclesiástico, y en tal concepto, libres de los requisitos señalados para los que deben ser depositarios de la fé pública. El silencio del mencionado proyecto de ley, por lo que á ellos se refiere, lo atestigua; si es que dejaren lugar á duda las leyes anteriores.

En efecto: en 18 de Junio de 1870 se publicó una ley que, dócil al espíritu de hostilidad contra la Iglesia, prescindió completamente de la doctrina católica acerca del matrimonio cristiano, por la que ha sido, es y será siempre un sacramento inseparable del contrato, y haciendo depender este sagrado vínculo

del cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones fijadas por el poder civil, colocaba el matrimonio católico, único posible y verdaderamente legítimo entre cristianos, en una situación anormal, violenta y contra derecho, por arrogarse el Estado facultades que solo á la iglesia han competido y pueden competir.

Como era de esperar, en una nación católica y en la que es la Religión Católica la del Estado, se reformó tal orden de cosas por el decreto de 9 de Febrero de 1875 dado por el Ministerio-Regencia, el cual tiene fuerza de ley según declaración del Tribunal Supremo, y reconoce los efectos civiles de los matrimonios canónicos contraídos durante el período revolucionario, declarando subsistente la unión civil sólo para los no católicos, sin que por esto quedaran los fieles exentos de presentarse al Registro civil para inscribir la partida del matrimonio canónicamente celebrado, extendida en los libros parroquiales, lo cual es decir paladinamente, que no tendrán estos en lo futuro valor alguno legal.

Y como si aun no bastára esta explícita confesión de la ley, diéronse desde 31 de Agosto de dicho año hasta 12 de Febrero de 1879 varios Reales decretos prorrogando el plazo señalado para estas inscripciones en los Registros civiles, declarando el de 9 de Febrero de 1875 que solo tendrán fuerza legal las partidas sacramentales en *cuanto estuviesen inscritas en el Registro civil, no pudiendo hacer prueba plena si este requisito no se cumple*, mereciendo en este caso solamente el crédito que resulte de las comprobaciones y diligencias que dispongan los reglamentos y tribunales para asegurarse de su autenticidad.

Esta línea divisoria, que abre un abismo entre los libros parroquiales y los del Registro civil, se había oficialmente señalado cuando en 13 de Diciembre de 1870 se decía por un Decreto que la ley de 17 de Junio del mismo año y el Reglamento para su ejecución estarían en vigor desde 1.º de Enero de 1871 con *todos los requisitos determinados por el art. 9.º y siguientes para los libros que se llevaren en los Registros civiles*, callándose completamente respecto á los libros parroquiales, como si no existiesen en el mundo, y derogando con ello cuanto se había legislado acerca de los mismos en 1.º de Diciembre de 1837 y 12 de Setiembre de 1861 para el empleo del papel sellado en dichos libros, ya que quitándoles el carácter público que había servido á tales Decretos de fundamento y punto de partida para imponerles estas formalidades externas, se les quitaba tambien la mencionada obligación. No hay, pues, ley alguna que en los libros parroquiales de nuestros dias ordene el uso del papel sellado.

(Se continuará.)

CRÓNICA PIADOSA.

El celoso y digno Sr. Rector del Seminario Conciliar de esta ciudad dispuso funciones solemnes á honra y gloria del Angel de las Escuelas en el día de su fiesta, de acuerdo con el señor Vicario Capitular. Así los alumnos internos, como los externos, rivalizaron en el edificante entusiasmo en los cultos religiosos y en los festejos dedicados al Doctor Angélico.

En el altar principal de la Capilla, adornado como nunca, aparecía sola la graciosa Imagen del Santo, causando su vista un efecto muy agradable.

La misa de primera hora estuvo sobremanera devota, cuando concluidos los actos piadosos de costumbre comulgaron todos los colegiales y muchas personas devotas que quisieron ganar la Indulgencia Plenaria concedida por el muy piadoso y sabio León XIII á todos los que en este día, el de los Santos Reyes, y los de San José y Santa Teresa de Jesús visiten la Iglesia del Seminario.

Fué muy solemne la misa mayor y con buena orquesta. En ella predicó el Ilustre Sr. Lectoral con la soltura y gracia que le caracterizan, presentando como modelo al egregio Santo, tan puro en sus doctrinas como en sus costumbres.

La noche de las primeras vísperas hubo muy bonita iluminación, de ocho á diez grande orquesta y de cuando en cuando fuegos artificiales.

Por último, para completar la obra, quiso el amante y celoso Vicario Capitular que hubiera una velada musical; y cumplieron tan perfectamente su cometido los artistas, que tanto los muy dignos y respetables Señores que honraron con su asistencia la reunión, como los Alumnos, todos quedaron sumamente complacidos.

No faltaron en el Seminario discursitos y poesías que improvisaron los estudiantes. Creemos que con razón nos congratulamos al poder decir que los jóvenes levitas han sabido juntar en santa armonía lo más adorable de nuestra augusta Religión con actos recreativos que ilustran y causan saludable expansión en el espíritu.

De esperar es, que siguiendo por este camino, sean en un día no lejano, luz, como decía el orador sagrado, que ilumine al mundo, sabios maestros de la verdad, ejemplos vivos de todas las virtudes, y guías seguros que conduzcan á los hombres por el camino verdadero de la vida eterna.

Gloria á Santo Tomas de Aquino Patrono de las Escuelas Católicas! y bien por los Alumnos del Seminario Conciliar de León

Como estaba anunciado, en la tarde del viernes se inauguraron en la Capilla del Hospital, los devotos ejercicios que al Sagrado Corazón de Jesús consagrará el primer viernes de cada mes la Congregación de las Hijas de la Caridad. Predicó una fervorosa plática el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, y acudieron no pocos fieles, apesar de que á la misma hora tenía lugar en San Martín el siempre concurrido ejercicio del Miserere.

La Asociación Josefina, canónicamente erigida en la Iglesia de San Martín, dedica á su Patrono San José un solemne novenario que dió principio el 11 de este mes.

Todos los días hay Misa de comunión con órgano á las siete y media de la mañana; y á las seis y media de la tarde Rosario con letanía cantada, plática, novena y gozos.

El martes primer día, predicó el M. I. Sr. Vicario Capitular, director de la Asociación, y el miércoles el Sr. Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Las demás pláticas están á cargo de los Señores Dr. Don Alejandro Rodriguez, Magistral de San Isidoro.—Lic. Don Juan Rodríguez, Párroco de San Martín.—Dr. D. José Tomás de Mazarraza, Canónigo de la Catedral.—D. Simón Arias, Párroco del Puente del Castro.—Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero, Penitenciario de la Catedral.—Lic. D. Gregorio Fraile, Catedrático del Seminario,

Día 9. A las siete y media de la mañana, Misa de comunión general. A las once de la misma, Misa solemne. A las seis y media de la tarde los ejercicios de todos los demás días y predicará el R. P. RAMÓN PLA de las Escuelas Pias de San Marcos. La Iglesia está adornada con mucho gusto y con gran profusión de luces: La concurrencia de los fieles es todos los días mayor que la que admite el templo.

En el Domingo último predicó la palabra divina en la Catedral el Dr. D. Marcos Marcelino del Rivero, Penitenciario de la misma: en la Colegiata el Dr. D. Alejandro Rodriguez, Magistral.

Continúan en las Parroquias las pláticas Dominicales y la explicación diaria de la doctrina cristiana.

En los Ejercicios Dominicales vespertinos en San Francisco, el Sermón Moral estuvo á cargo del P. José del mismo Convento, y el Doctrinal fué pronunciado por el expresado señor Vicario Capitular, quien, á pesar de las muchas y graves ocupaciones anejas al Gobierno de la Diócesis y al Provisorato, desempeña frecuentemente el ministerio de la predicación.

En los piadosos cultos, que se celebran en Santa Nonia todos los domingos de Cuaresma, subió á la cátedra del Espíritu Santo el tambien mencionado Sr. Penitenciario de la Santa Catedral.

Las Hijas de María tuvieron en el mismo Domingo sus Ejercicios espirituales de segundo domingo de mes con plática predicada por el Sr. Lectoral, Director de la Asociación.

RASGO DIGNO DE IMITARSE.

Hace muy pocos dias que, deseando los protestantes, escasísimos en número en la ciudad de Salamanca, abrir una capilla algo más capaz y desahogada que la mezquina que hoy tiene, y establecer escuelas de niñas, para estender con más facilidad su perniciosa doctrina, trataron de arrendar una casa cuya compra tenía dispuesta la persona con quien habían ajustado el arriendo. Sabiéndolo el vendedor, exigió para otorgar la escritura de venta, que se consignara en ella la condición de que no había de destinarse á objeto alguno contrario á nuestra Santa Religión, estando dispuesto á dejarse demandar si se trataba de obligarle á llevar á cabo el pacto de venta, sin admitir esa condición, y consintió, por último, en rescindir el contrato y abonar los perjuicios que por ello suponía el presunto comprador que se le habían originado, antes que ver convertido en centro de propaganda del error, el lugar en que vió nacer á sus hijos y donde oyeron de sus labios las primeras palabras de verdad y las máximas santas de la fé católica.

Estos rasgos de firmeza de creencias, debieran ser imitados

por todos y así serían estériles cuantos esfuerzos se hacen con persistencia por lograr que en nuestra patria se entibie esa fé á cuyo impulso se elevó á la altura en que llegó en los pasados siglos.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

Hemos recibido de LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA—Angeles, 14, Barcelona, el tercer número del *Boletín mensual* que publica y el segundo y tercer tomo de la obra intitulada *El Pintor Cristiano*, del Reverendísimo P. Interian de Ayala.

Esta obra es tan recomendable como las demás que contiene el catálogo de esta Biblioteca Económica, y es de actualidad, atendido el desarrollo de las bellas artes en el sentido en que vemos afortunadamente que lo verifican.

El *Boletín* contiene, además de su sección literaria, religiosa, de variedades y bibliográfica, una invitación á los que deseen suscribirse á la Sagrada Biblia que, reuniendo á la Vulgata la traducción del Ilmo. Torres Amat, las notas de la del Padre Scio, Vindicias de sesudos escritores, y comentarios del Padre Fita y de Bossuet, publicará en sección aparte, á primeros de Marzo, á diez reales el tomo manual de 400 páginas.

LA PERLA

ORNAMENTOS PARA IGLESIAS

DE

J. GOMEZ

18 RUA 18—LEÓN

En la circular de este nuevo Establecimiento, que habrán recibido los Sres. Eclesiásticos de esta Diócesis, se equivocó, por un error involuntario, el precio de las casullas con recado, de damasco canutón; así que, en vez de los 360 rs. que se consignan, debe leerse 260, que es su verdadero coste.

Se admiten encargos de todas clases, haciendo el pago á plazos si así se desea, sin alterar en nada los precios señalados.

LEÓN: 1884—Imprenta de los Herederos de Miñón.